



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 313/2007

(Sección 1ª)

La Laguna, a 6 de julio de 2007.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado ante la reclamación de indemnización formulada por S.I.G.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 266/2007 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de La Palma por el funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, siendo su competencia administrativa transferida para su gestión a las islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera nº 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCC), solicitud remitida por el Presidente del Cabildo Insular de La Palma, al amparo de lo dispuesto en el art. 12.3 LCC.

3. La interesada manifiesta que el 23 de junio de 2006, a las 10:30 horas, circulaba por la carretera del Puerto, desde El Puerto hacia Tazacorte, a la altura del puente de entrada al Puerto, cuando cayó sobre la puerta delantera izquierda de su

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

vehículo una piedra procedente de un risco contiguo a la carretera, siendo testigos del suceso diversos trabajadores de una obra cercana, reclamando por ello una indemnización de 140 euros.

4. Son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y el Reglamento de Carreteras de Canarias, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1 a 8.¹

9. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se observa lo siguiente:

- La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido un daño en su vehículo. Por lo tanto, tiene legitimación activa, pudiendo presentar la correspondiente reclamación en este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

- La competencia para tramitar y resolver la reclamación corresponde al Cabildo Insular de La Palma, como Administración competente al respecto al ser gestora del servicio prestado, recibiendo las funciones pertinentes de la Administración autonómica tras previsión legal establecida por la Comunidad Autónoma, tal y como hemos referido con anterioridad, siendo ésta titular de la competencia en la materia, con fundamento estatutario y de acuerdo con la legislación autonómica de carreteras.

- En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

- El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación de la interesada, pues se considera suficientemente demostrada la existencia de una relación de causalidad entre el funcionamiento incorrecto del servicio y el daño sufrido en el vehículo de la interesada.

2. El hecho lesivo ha sido acreditado adecuadamente con arreglo a lo manifestado en el Informe de la Policía Local, por cuanto sus agentes acudieron de inmediato al lugar de los hechos, observando los daños provocados al vehículo y diversas piedras y tierra situadas sobre la calzada y sus aledaños, procedentes todas ellas del talud contiguo a la carretera. Además, se señala que cuando hace viento en la zona, dada la abundante vegetación existente en el talud, se producen casos similares al hecho lesivo.

Por último, el daño sufrido es el propio del accidente referido en la reclamación, estando justificado tanto por las facturas como por el Informe pericial solicitado por la propia Administración.

3. La Administración ha incumplido su obligación de mantener los taludes contiguos a la carretera en las debidas condiciones de seguridad para sus usuarios, pues no se ha demostrado que se realice un control y un saneamiento periódico de los mismos; al contrario, el propio Servicio desconoce que se produzcan hechos como el acaecido a la afectada. Sin embargo, la Policía Local manifiesta que son frecuentes los desprendimientos en la zona causados, en parte, por la excesiva maleza de dicho talud y porque cada vez que hay viento caen bastantes piedras.

4. Ha quedado debidamente probada la relación de causalidad existente entre el funcionamiento incorrecto del servicio y el daño sufrido por la afectada.

5. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho de acuerdo con las razones expuestas.

A la interesada le corresponde la totalidad de la indemnización solicitada, toda vez que no ha quedado justificada la diferencia de valoración propuesta por el perito.

La cuantía de la indemnización deberá ser actualizada en virtud de lo dispuesto 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución examinada se ajusta al Ordenamiento Jurídico; sin embargo, la reclamante debe ser indemnizada en los términos que se exponen en el Fundamento III.5.